

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Sr. Jefe de la Sección de Personal de Cuerpos del Estado del Ministerio de Obras Públicas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 18.084/70.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.084/70, promovido por la Sociedad mercantil «Autovías Turia, S. L.», contra la denegación presunta del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución dictada por la Dirección General de Transportes Terrestres de 23 de noviembre de 1968, sobre transferencia de la concesión del servicio público regular de transportes de viajeros por carretera entre Sagunto y Valencia, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 12 de noviembre de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando las causas de inadmisibilidad, debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la representación de la Sociedad «Autovías Turia, S. L.» contra la Administración, impugnando el acto denegatorio de la Dirección General de Transportes producido por silencio, sobre la petición deducida en 20 de noviembre de 1968 por la referida Empresa de transportes interesando la correspondiente autorización de la transferencia a su favor de servicio público regular de transporte por carretera entre Sagunto y Valencia, y, asimismo, contra la denegación presunta del recurso de alzada deducido en relación al anterior acto tácito que igualmente fue desestimado por silencio, absolviendo a la Administración, sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 19.087/70.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 19.087/70, promovido por doña Manuela Galván Montesdeoca contra Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 17 de julio de 1970, sobre demolición de obras ejecutadas por la recurrente, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 10 de diciembre de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de actuaciones practicadas en el expediente administrativo que ha dado lugar al presente recurso contencioso-administrativo número 19.087 de 1970 interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Isidoro Argos Simón, en nombre y representación de doña Manuela Galván Montesdeoca, contra Resolución de la Dirección General de Carreteras de 17 de julio de 1970, con retroacción del expediente al momento en que la Sección Central de Recursos del Ministerio de Obras Públicas se reiteró, con fecha 11 de octubre de 1968, lo que se había ordenado a la Comisión Administrativa de Obras Públicas de Las Palmas de 2 de abril del mismo año, con el fin de cumplimentar lo que en las dos comunicaciones idénticas han dejado de hacer en relación con tal orden y continuación del expediente hasta la resolución definitiva en vía administrativa, sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que se traslada a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1972.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 15.355/69.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.355/69, promovido por don Manuel Hernández García contra acuerdos de este Ministerio de Obras Públicas, Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 31 de marzo y 30 de noviembre de 1967, sobre imposición de sanción de despido como Capataz de Cuadrilla, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 1 de diciembre de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos. Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Manuel Hernández García contra resoluciones del Ministerio de Obras Públicas, Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 31 de marzo de 1967 y 30 de noviembre del mismo año, que le impusieron la sanción de despido de Capataz de Cuadrilla y confirmaron dicho acuerdo en reposición, resoluciones que debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes, sin imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1972.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 207/70.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 207/70, seguido, como apelante demandada, por la Administración del Estado y, como demandante apelado, por don Juan Ruiz Varadé, contra la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid dictada en 17 de diciembre de 1970, en relación con el justiprecio fijado por los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Madrid de 4 de febrero y 22 de mayo de 1970 a las fincas números 11 y mitad de la 18 de las incluidas en el expediente con motivo de las obras de la autopista de peaje Villalba-Villacastín, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 6 de diciembre de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación deducido por la Administración General del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid dictada en 17 de diciembre de 1970, en el recurso 207 de dicho año, cuyo fallo, rectificado por auto del siguiente día, confirmamos, manteniendo la valoración de la finca reseñada en el mismo, y que consta en el primer resultando de esta sentencia, como justiprecio de la expropiación con motivo de las obras para la construcción de dicha autopista de peaje Villalba-Villacastín, de la que es beneficiaria «Iberpistas, S. A.», en la cantidad de quinientas cuarenta mil ochocientas cincuenta pesetas más los intereses legales de dicha cantidad desde el día 14 de mayo de 1968 hasta su efectivo pago, a favor de don Juan Ruiz Varadé, sin imposición de las costas causadas en este proceso en ninguna de las instancias.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1972.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 19.225/70.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 19.225/70, promovido por «Sociedad Explotadora de Ferrocarriles y Tranvías, S. A.», contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 31 de julio de 1970, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo Directivo de Transportes Terrestres de 20 de noviembre de 1968, sobre enajenación al Patrimonio del Estado de parcela de terreno situada en los puntos kilométricos 20,323 y 20,763 del ferrocarril de San Sebastián a la frontera francesa, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 23 de diciembre de 1971, cuya parte dispositiva dice así: